



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BU CAY)

GACETA OFICIAL

LCDO. JOSÉ RUBÉN MIRANDA SACOTO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2014-2019

General Antonio Elizalde (Bucay), septiembre 14 de 2017 / No. 08

General Antonio Elizalde (Bucay): Eloy Alfaro y 9 de Octubre

INDICE:

Ordenanza Municipal No. 01-2017

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BU CAY).

Ordenanza Municipal No. 02-2017.

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BU CAY.

Ordenanza Municipal No. 03-2017.

LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BU CAY)

Ordenanza Municipal No. 04-2017.

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BU CAY).

Ordenanza Municipal No. 01-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BU CAY)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencia de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y

mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 202 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral (...);

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización, y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS
PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
ELECTORAL EN EL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Art. 1.- Entiéndase por propaganda electoral, a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Concejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), para la aplicación de esta Ordenanza lo ejecutará a través de la Comisaria Municipal y la Dirección de Planificación encargada del uso, control del suelo y ornato del Cantón, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). No se podrá pintar o pegar propagandas de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, mercados, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro de los parques, templos culturales y áreas regeneradas.

Art. 4.- La propaganda y/o publicidad electoral en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando murales, vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos, y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 5.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días las organizaciones políticas y empresas

publicitarias, tendrán que retirar o remover su propaganda y/o publicidad electoral. Quienes no procedan a su retiro en el plazo estipulado serán sancionados con una multa del 50% de una Remuneración Básica Mensual Unificada.

Sin perjuicios de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas y/o representantes de los partidos políticos, instituciones u otras organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través del Departamento de Planeamiento Urbano encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 6.- En caso de violación a la presente Ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) Quien ubicare propaganda política tales como: Afiches, lonas, guindolas y/u otros similares en propiedad pública o de uso público, será sancionado de acuerdo a las dimensiones de la publicidad electoral con las siguientes multas:
 - De 0.25 hasta 2 m², se sancionará con el 12% de una RBU, y;
 - De 2 m² en adelante, se sancionará con el 25% de una RBU.
- b) En todas las propagandas electorales escritas y pintadas directamente sobre fachadas, muros o cerramientos en propiedad pública o de uso público, la sanción se aplicará de acuerdo al área total que esté utilizando tal publicidad:
 - De 0.25 hasta 2 m², se sancionará con el 25% de una RBU, y;
 - De 2 m² en adelante, se sancionará con el 50% de una RBU.
- c) En todos los casos, sea cualquier medida que tuvieren, carteles, anuncios o elementos de

propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro de los malecones y áreas regeneradas se pagará una multa equivalente a una Remuneración Básica Mensual Unificada.

- d) Quienes ubiquen propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa del 50% de una Remuneración Básica Mensual Unificada.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), actuará de oficio retirando la propaganda electoral removible y pegada o pintando de color original cuando se trate de murales, para estos casos los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo Título de Crédito al representante legal (Director Cantonal) de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite a que bien tuviere. Siendo responsable solidario el propietario o encargado del inmueble.

Art. 8.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Comisario Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previo el trámite correspondiente en aplicación al debido proceso, siendo exclusivamente su competencia el hacerlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza se concede el plazo de ocho días a las organizaciones políticas y empresas publicitarias que hubieren pintado con propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública o de uso público, para que procedan al retiro de dicha publicidad electoral, caso contrario se aplicarán las estipulaciones y sanción previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese

estado en vigencia.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez sancionada esta Ordenanza inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes, y; se notificará a todas las organizaciones políticas del Cantón.

CUARTA.- Se dispone la publicidad de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón o de la Provincia.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 30 de enero del 2017.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 20 y 27 de enero del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de enero del 2017.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 01 de febrero del 2017.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 31 de enero del año dos mil diecisiete, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal No. 02-2017.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)**

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 108 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos y ratificados por el Ecuador, establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social contra todas las demás formas de explotación que sea perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1, 5 y 6 determinan la responsabilidad del Estado en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, mediante la planificación del desarrollo nacional para erradicar la pobreza y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la protección especial de los niños, niñas y adolescentes contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de 15 años, y se implementarán políticas progresivas del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes y las adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- c) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente en el seguimiento y rendición de cuentas sobre el

cumplimiento de las metas establecidas.

- d) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, en el literal j) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...);

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución (...);

Que, en el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la protección de los derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas

públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia define como niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescentes a la personas de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 81 dispone que los niños, niñas y adolescentes, tienen derechos a que el Estado, la sociedad y la familia le protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o nocivo para su salud, su desarrollo físico mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;

Que, el Art. 82 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone que se fijan en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajos, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más Leyes e Instrumentos Internacionales con fuerza legal en el país;

Que, el Art. 83 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que el Estado y la Sociedad deban elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quine años;

Que, el Ministerio del Trabajo en el Registro Oficial N° 525 dispone el Listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes;

Que, el Art. 87 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone que se prohíbe el trabajo de los adolescentes en minas, basurales, camales, canteras e industria extractivas de cualquier clase;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el brindar

atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

En uso de las facultades legislativas previstas en el art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE- BUCAY

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVO, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CREACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay crea la presente Ordenanza, que permite prevenir y erradicar el trabajo infantil en todas sus formas en el Cantón.

Art. 2.- OBJETIVO.- Esta Ordenanza tiene por objetivo prevenir y erradicar progresivamente el trabajo de niños, niñas y adolescentes, en todas sus formas en el Cantón, y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- FINES.- Tiene los siguientes fines:

- a)** Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y erradicación del trabajo infantil, a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
- b)** Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través

de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la prevención y erradicación del trabajo infantil;

- c)** Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia por parte de la sociedad civil y el ejercicio de las atribuciones de observancia, articulación, seguimiento y evaluación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d)** Rendir cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil a la ciudadanía, y;
- e)** Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como por los siguientes:

- a) Interés superior del niño.-** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

- b) **Prioridad absoluta.**- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años;
- c) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.**- **Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.**

En caso de conflicto los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Art. 5.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay y su aplicación es obligatoria para todos sus ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de manera temporal o permanente.

Art. 6.- DE LOS RECURSOS.- Esta Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay y

a las entidades públicas y privadas la **movilización de los recursos técnicos, políticos y financieros para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil. Para el efecto orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos y acciones, para la inclusión social de este grupo de atención prioritaria, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de las familias.**

Art. 7.- ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde- Bucay:

- a) **Decretar** la prohibición de ingresos a lugares que ponen en riesgo a niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas, como prostíbulos, bares, karaokes, billares, villas, basural, camal, mercados, bananeras entre otros lugares de riesgo del Cantón General Antonio Elizalde- Bucay y sitios determinados en el Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) **Controlar** a través de la Unidad de Gestión Ambiental y demás Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde- Bucay responsables del control en basurales, camales, mercados, parques, cementerios, para cuyos efectos se realizará monitoreo de forma permanente con el acompañamiento de los Ministerios y Entidades Públicas que de acuerdo a la Constitución de la República y las Leyes tienen competencia en la prevención y erradicación del trabajo infantil, el monitoreo se apoyará de manera directa de ser necesario con la Policía Nacional o Municipal, a fin de erradicar la presencia de niñas,

niños, adolescentes y mujeres embarazadas en estos lugares, a quienes se encuentren en los mismos se procederá a notificarlos para que abandonen de inmediato el sitio;

c) Sensibilizar y capacitar sobre la importancia del manejo y disposición adecuada de los desechos, así como los riesgos que representan para la salud física y psicológica para las niñas, niños y adolescentes el estar inmerso en tareas no apropiadas para la edad;

d) Señalizar con la colocación de letreros en los cuales se indica la prohibición del ingreso o permanencia de niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas en los sitios que de acuerdo al Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia se consideran de riesgo para la salud de este grupo de atención prioritaria, además esta señalización deberá ser ubicada en sitios de concurrencia y de visibilidad pública;

e) Ejecutar campañas y demás procesos comunicacionales a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre la prohibición de que niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas realicen actividades de reciclaje de desechos en el basural, camal, parques, mercados, cementerios; entre otros lugares de riesgo del Cantón General Antonio Elizalde- Bucay y sitios determinados en el Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia;

f) Controlar por medio de La Unidad de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal el ingreso para que ninguna niña, niño y

adolescente desarrolle actividades de trabajo infantil en el basural, camales, mercados, parques y cementerios, entre otros lugares de riesgo del Cantón General Antonio Elizalde- Bucay y sitios determinados en el Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia; incluyendo los días decretados como feriados y fines de semana;

g) Coordinar con el Ministerio de Inclusión Económica y Social la inserción en actividades de capacitación y formación de inclusión económica y social a algún integrante de las familias de los y las niñas, niños y adolescentes retirados del trabajo infantil;

h) Ejecutar planes, programas y proyectos de capacitación y formación humanista y productiva que prioricen la formación humana y educativa de adolescentes desde los 15 años de edad;

i) Ejecutar planes, programas y proyectos de formación artística y recreativa que prioricen la formación humana y educativa de los niños .niñas y adolescentes menores de 15 años;

j) Coordinar y articular a través de la Unidad de Acción Social con las entidades relacionadas con la niñez y adolescencia, la implementación de las políticas públicas, planes, programas servicios y medidas de protección tendientes a prevenir y erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes, expresamente prohibidos en el Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia;

k) Llevar un registro de los Contratos de Trabajos de las y los adolescentes que laboren en el

Cantón, conforme lo señala el Art. 88 del Código de la Niñez y Adolescencia, y;

- l) Otorgar** dentro de su jurisdicción los permisos para que las y los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre y cuando no sean perjudiciales o nocivas o que se encuentre dentro de las formas de trabajo prohibidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia u otros Cuerpos Legales, de conformidad con el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, son responsabilidades y deberes de las Entidades Públicas con competencias en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Cantón General Antonio Elizalde - Bucay:

- a. Cumplir en el territorio del Cantón General Antonio Elizalde- Bucay la ejecución e implementación de las políticas públicas definidas por los Ministerios y Entidades competentes para la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- b. Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;
- c. Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay, con el objetivo de prevenir y erradicar el trabajo infantil;
- d. Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al

cumplimiento de la meta nacional de prevención y erradicación del trabajo infantil en el Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;

- e. Asistir a las asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa de Protección Integral del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;
- f. Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás Entes competentes jurídicos y administrativos;
- g. Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los grupos de atención prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de derechos;
- h. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos, e;
- i. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará el informe anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay.

Art. 9.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, son responsabilidades

y deberes de las Entidades Privadas en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Cantón General Antonio Elizalde - Bucay:

- a. Cumplir con la responsabilidad social de las empresas;
- b. Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las políticas públicas para la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- c. Respetar y cumplir las disposiciones legales que prohíben el trabajo infantil y su promoción, y;
- d. Incentivar la participación e inclusión de adolescentes en procesos de capacitación y formación humanística y educativa.

TÍTULO II

DE LA MESA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY

Art. 10.- DE LAS FUNCIONES.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay para el ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas en favor de los grupos de atención prioritaria. Su carácter es técnico - operativo y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 11.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones será el

responsable del funcionamiento y operatividad de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

Art. 12.- CONFORMACIÓN.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos estará conformada por:

- 1) Un delgado/a de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;
- 2) Un delegado/a de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;
- 3) Un delegado/a de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;
- 4) Un delegado/a de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;
- 5) Un representante del Consejo de Planificación del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;
- 6) Un delegado/a del Ministerio del Trabajo del Programa PETI;
- 7) Un delegado/a de la Jefatura Política;
- 8) Un delegado/a de la Comisaría Municipal;

- 9) Un delegado/a de la Comisaría de Policía;
- 10) Los/as delegados/as de las organizaciones privadas que ejecuten programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Cantón;
- 11) Un delegado/a del Ministerio de Educación Distrito 09D16 El Triunfo - Bucay;
- 12) Un delegado/a del Ministerio de Salud Distrito 09D16 El Triunfo - Bucay;
- 13) Un delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Distrito 5;
- 14) El Jefe/a de la Unidad de la Policía Comunitaria;
- 15) Un delegado del destacamento de la Comisión de Transito del Cantón;
- 16) Un delegado de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón;
- 17) Un delegado de la Fiscalía de Naranjito con Jurisdicción en el Cantón Bucay;
- 18) Un delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- 19) Un delegado de la Defensoría del Pueblo zona 5;
- 20) Un delegado de la Defensoría Pública con jurisdicción en el Cantón;

21) Presidente/a o delegado del Consejo Consultivo Cantonal de Niñas, Niños y Adolescentes;

22) Los/as Presidentes/as de las Asociaciones de Comerciantes;

23) Un delegado que represente a nivel general a todas las Comunas y Recintos del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay, y;

24) Un delegado de la Junta Cívica del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay.

Art. 13.- DE LA MESA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN.- Estará presidida por la persona que ejerza el cargo de Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 14.- DEL SECRETARIO/A.- El Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cumplirá las funciones de Secretario/a de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, y contará con la participación y apoyo técnico de los/as delegados/as de las diferentes instituciones que forman parte de la Mesa.

Art. 15.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Son responsabilidades de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Elaborar el Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas, con el asesoramiento y acompañamiento técnico del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- b) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal y a la comunidad en general, el 12 de junio de cada año como parte de las actividades de conmemoración del Día Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil;

c) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;

d) Proponer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la realización de consultas cantonales a los grupos de atención prioritaria para conocer su percepción sobre el cumplimiento de sus derechos;

e) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria;

f) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;

g) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la elaboración del informe anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio del

Cantón General Antonio Elizalde - Bucay;

h) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos el apoyo técnico, financiero, formación y capacitación al Cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de la cooperación internacional;

i) Conformar defensorías comunitarias en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

j) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación y diversión para los grupos de atención prioritaria;

k) Elaborar el Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para el cumplimiento de las políticas públicas locales y nacionales;

l) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comunidad en general el 10 de diciembre de cada año como parte de las actividades de conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos;

- m) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos en el Cantón.

Art. 16.- CONVOCATORIA.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos será convocada una vez cada 2 meses, para tratar todos los asuntos relacionados a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y cuando técnicamente la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos lo considere pertinente o lo solicite uno de sus Miembros. La convocatoria la realizará la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO III

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS

Art. 17.- PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de sus competencias coordinará con la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos la elaboración del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en todas sus formas.

Este Plan de Acción Anual priorizará las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria para garantizar la sostenibilidad de las acciones tendientes a prevenir y erradicar el trabajo infantil en todas sus formas, además deberá contemplar la capacitación permanente de los operadores de justicia y de los organismos de protección y exigibilidad de derechos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos evaluarán para cada año el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Anual, para ello deberán considerar las metas e indicadores de la política pública nacional para la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Art. 18.- DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.- La ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de protección integral y especial a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en el Cantón General Antonio Elizalde - Bucay, tiene el objetivo de orientar los planes, programas, proyectos y servicios de inclusión social a este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay, en su calidad de gobierno local en coordinación y articulación con los Ministerios de Trabajo, Inclusión Social y Económica y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá políticas preventivas y de atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes a fin de asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas.

Dichas políticas públicas atenderán las problemáticas de manera integral con la restitución de derechos en salud, educación, restablecimiento de las relaciones familiares y sociales y; deberán propiciar entornos favorables, sociales y económicos al interior de las familias.

Art. 19.- DE LA COORDINACIÓN.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay, en el marco de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013-2017 y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Instituto de Economía Popular y Solidaria

y otras Instituciones Públicas para impulsar el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, sectores empresariales y micro-empresariales; las estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de las niñas, niños y adolescentes que han sido retirados de trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas y adolescentes trabajadores.

Art. 20.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde- Bucay a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Social hará la asignación presupuestaria para la ejecución de los programas, planes y proyectos de ámbito social incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contribuirán a la erradicación y prevención del trabajo infantil en el Cantón.

Art. 21.- DEL FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Social financiará:

1. La ejecución del Plan de Difusión y Comunicación Anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse para señalética en espacios de incidencia municipal, unidades de transporte y publicidad.
2. Implementación de programas y actividades culturales tendientes a promover un nuevo patrón cultural para el rechazo del trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Art. 22.- DE LA PREVENCIÓN.- La prevención del trabajo infantil tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes se incorporen a actividades laborales peligrosas en el Cantón General Antonio Elizalde- Bucay, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde - Bucay en coordinación con los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Trabajo, Turismo, Cultura y todas las Direcciones del GAD Municipal del cantón General Antonio Elizalde- Bucay, establecerá los mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario; a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 23.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se pondrá en conocimiento de los Órganos competentes y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de que adopten las medidas pertinentes para la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme lo establece el Art. 206 literal a) del Código de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en todas sus formas en el Cantón General Antonio Elizalde - Bucay, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga o no guarde conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

su promulgación a través del Registro Oficial,
Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la
institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio
Elizalde (Bucay), 20 de febrero del 2017.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA
PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS
FORMAS EN EL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE - BUCAJ**, fue discutida
y aprobada por el Concejo Municipal del
Cantón General Antonio Elizalde (Bucay),
en dos Sesiones: Extraordinaria del día
miércoles 28 de diciembre del año dos mil
dieciséis y Ordinaria del día viernes 17 de
febrero del año dos mil diecisiete, en
primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Alcaldía del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 22 de
febrero del 2017.

De conformidad con lo prescrito en los
artículos 322 y 324 del Código Orgánico de
Organización Territorial Autonomía y
Descentralización, **SANCIONO** la presente
**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL
EN TODAS SUS FORMAS EN EL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAJ**, y;
ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro
Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web
de la institución y medios de comunicación
local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

Secretaría Municipal, General Antonio
Elizalde (Bucay), 23 de febrero del 2017.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal:
CERTIFICA que la presente **ORDENANZA
PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS
FORMAS EN EL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE - BUCAJ**, fue
sancionada y firmada por el señor Lcdo. José
Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón
General Antonio Elizalde (Bucay), el día 22 de
febrero del año dos mil diecisiete, y; ordenó

Ordenanza Municipal No. 03-2017.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas, Tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras. Igualmente el numeral 6 del referido artículo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del citado Código Orgánico establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: Literal f) impedir de cualquier manera que un

Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que el literal e) del Art. 60 del citado Código Orgánico, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa; el presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes;

Que, la misma Ley, establece que son recursos y patrimonio de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y Títulos Habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento - Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de fecha 08 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando entre otros Municipios al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), del modelo de gestión C, al modelo de gestión B;

Que, mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el cuadro tarifario para el año 2016, dentro del cual se encuentran unificados los costos que por derecho a Títulos Habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional;

Que, la Ordenanza para el Cobro de Tasas de los Servicios que se prestan en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 de agosto del 2015, y; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 414 del miércoles 09 de diciembre del 2015;

Que, la Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Tasas de los Servicios que se prestan en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 29 de abril del 2016, y; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 751 del martes 08 de noviembre del 2016;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia para planificar, regular y

controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro de la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza contiene las Normas específicas para la aplicación de Tasas en los servicios prestados por la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), en ejercicio de su autonomía asume la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su jurisdicción cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias, y; de conformidad con la Resolución No. 0003-CNC-2015.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 4.- Todo trámite o proceso que se inicie en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), empezará con el formulario de solicitud de inicio de trámite, a fin de realizar el correspondiente flujo de proceso.

Artículo 5.- La Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS, TARIFAS Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.- Los valores que deben ser cobrados por los servicios y trámites administrativos que presta la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), son los que a continuación se detallan:

SERVICIO	VALOR EN \$
TASA SOLICITUD INICIO DE TRAMITE	3,00
PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	300.00
CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACION	300.00
INCREMENTO DE CUPO	200.00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	10.00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	10.00
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	12.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	12.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	12.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	12.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	12.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	12.00
REFORMA DE ESTATUTOS	12.00
DESVINCULACION-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	12.00
BAJA DE VEHICULOS/REVERSIÓN	12.00
MODIFICACIÓN DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	50.00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	15.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	200.00
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	12.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	12.00
OTRAS CERTIFICACIONES	12.00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	25.00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	10.00
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	10.00
ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL PARA UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO. (AÑO).	50.00
PRESTACION DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-LIVIANOS	26.58
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	18.19
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-PESADOS	41.81
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-BUSES	35.17
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-MOTOCICLETAS, PLATAFORMAS, TRICIMOTOS, CUADRON.	15.86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR EL RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHÍCULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES.	35.00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL Y/O MATRICULACIÓN VEHÍCULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PUBLICOS.	35.00
OTRAS TASAS	
TASA POR SOLICITUD - DUPLICADO DE PLACAS	5.00
TASA POR VERIFICACIÓN DE CHASIS Y MOTOR	7.00
TASA POR CAMBIO DE SERVICIO.	60.00

Adicionalmente se cobraran los valores correspondientes a la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, y; otras que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 7.- Los rubros correspondientes al proceso de calendarización serán recaudados por este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debido a que estos rubros no forman parte de la Tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Artículo 8.- Los rubros estipulados en la tabla por revisión vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Artículo 9.- Los adhesivos de registro municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se renovarán cada cinco años, así mismo serán multados con el 10% del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el adhesivo en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente

Ordenanza estarán regulados por el cuadro tarifario 2016 que consta en la Resolución No.109-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 28 de diciembre del 2015.

SEGUNDA.- Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su Reglamento y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y; Ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

TERCERA.- Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa y de matriculación se registrarán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su Reglamento, Resoluciones emitidas por la A.N.T. y Manual de Procesos creado por la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

CUARTA.- Las funciones del personal que labora tanto en la parte administrativa como matriculación, deben registrarse al Manual de Funciones vigente del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

QUINTA.- Los cobros de Especies Valoradas para trámites administrativos y de matriculación que se encuentran estipulados en esta Ordenanza y en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de diciembre del 2015, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y serán cobrados en las ventanillas de recaudación o entidades bancarias con las que se tenga convenio.

SEXTA.- A fin de financiar el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, se establece que del valor recaudado mensualmente por concepto de cobro de las Tasas por los servicios y trámites administrativos que presta la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se entregará un porcentaje del veinte por ciento (20%), porcentaje que deberá transferirse al Consejo de Seguridad Ciudadana mensualmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras se adquieran los equipos para la prestación de servicios referente a la revisión técnica vehicular, se aplicarán los siguientes rubros:

TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTOS)	10.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTO TAXI)	12.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (CUADRON)	10.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS LIVIANOS) CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA HASTA 3.5 TONELADAS.	15.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS PESADOS) CAPACIDAD DE CARGA DESDE 3.5 HASTA 12 TONELADAS	15.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR - BUSES	30.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS EXTRAPESADOS) VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA MÁS DE 12 TONELADAS	35.00

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se hubiere aprobado con anterioridad referente a esta materia.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de febrero del 2017. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día viernes 27 de enero y Extraordinaria del día miércoles 22 de febrero del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 24 de febrero del 2017.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 01 de marzo del 2017.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 24 de febrero del año dos mil diecisiete, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal No. 04-2017.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, los artículos 229 y 233 de la Constitución de la República, al mismo tiempo que definen quienes son servidoras y servidores públicos, reconocen que los derechos de los mismos son irrenunciables y que la Ley establece el órgano de tutela en materia de recursos humanos y remuneraciones; de la misma manera, regula el ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, estabilidad, sistemas de remuneración y cesación de funciones, no permitiendo que ningún servidor o servidora esté exento de responsabilidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en

todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53 del COOTAD determina: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 338 del COOTAD determina: Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno (...).
Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 354 del COOTAD determina que: Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el Art. 360 del COOTAD determina: Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos

descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...);

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: **Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3, después del numeral 4, en el inciso segundo, explícitamente prevé: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales,

en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, la referida Ley, en su Art. 4 define como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el tercer inciso establece: En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena: Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a

trabajo de igual valor corresponde igual remuneración;

Que, el Art. 120 de la Ley Orgánica del Servicio Público dice: Régimen de remuneraciones y control.- El Ministro de Finanzas y todos los funcionarios autorizados para el egreso de fondos públicos, se registrarán en lo concerniente al pago de remuneraciones por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes sobre la materia; y, corresponderá a la Contraloría General del Estado y a las auditorías internas de cada entidad, vigilar el cumplimiento de las respectivas normas legales;

Las reformas a las remuneraciones, requeridas por la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se sujetarán al principio de que ningún servidora o servidor sufrirá la pérdida de remuneración como resultado de la clasificación de su puesto;

Que, el Art. 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dice: Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- La resolución que expida el Ministerio del Trabajo con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos

y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos

ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica. Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. Art. 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dice: Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

TÍTULO I

Normas Generales

Ámbito, Objeto y Definición

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza rige para todas las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la institución.

Art. 2.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer instrumentos, mecanismos y herramientas técnicas; así como regular las políticas, procedimientos y procesos relacionados con la gestión autónoma del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); con el fin de propiciar eficiencia y obtener, a más del desarrollo institucional continuo, una motivación de sus servidoras y servidores; y, su estabilidad, aplicando el sistema integrado de desarrollo del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 3.- Servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).- Son servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); el Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y/o Concejales, las Funcionarias y/o los Funcionarios y todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan cargos, función o dignidad dentro de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y/o, por lo que perciban una remuneración mensual.

TÍTULO II

Órganos de la Administración del Talento Humano

Art. 4.- Administración del talento humano.- La administración técnica del talento humano y el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); será de responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde; de la Unidad de Administración del Talento Humano Municipal (**UATHM**); de las Directoras y Directores de Área, de las Jefas y Jefes de las Unidades Administrativas y Técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

Art. 5.- Autoridad nominadora.- La Alcaldesa o Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y por tanto es la autoridad nominadora, tendrá la facultad de nombrar, sancionar y remover a las servidoras y los servidores de la institución, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, así como las normas técnicas expedidas en concordancia con la que dicte el organismo rector en materia de remuneraciones y talento humano en el sector público, excepto para el caso de las Concejalas y/o Concejales que pueden ser removidos por el Concejo de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD y la respectiva Ordenanza.

Art. 6.- Inexcusabilidad.- Las servidoras y servidores de la entidad están obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, ésta Ordenanza y demás normas aplicables en la materia. Su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

TÍTULO III

De las Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay)

CAPÍTULO I

Del Ingreso al Servicio Público Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay)

Art. 7.- Del ingreso.- Para ingresar a laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); se requiere nombramiento o contrato de servicios ocasionales, o comisión de servicios con o sin remuneración, obligatoriamente deberá constar en el distributivo de remuneraciones aprobado por el Concejo Municipal, la vacante o la partida presupuestaria correspondiente, para cubrir los egresos que ocasione el ingreso al servicio público municipal.

Art. 8.- Nepotismo.- No podrán ingresar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), bajo ningún régimen los cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y personas que tengan conflicto de intereses con el Alcalde o Alcaldesa y con los Concejales y/o Concejalas, así como aquellas que se encuentren incurso/as en las prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley y Normas aplicables.

Art. 9.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II

De los Nombramientos

Art. 10.- Clases de nombramientos.- Los nombramientos expedidos por el Alcalde o la Alcaldesa podrán ser los siguientes:

- Provisionales;
- Permanentes;
- De libre nombramiento y remoción, y;
- De período fijo.

Art. 11.- Nombramientos provisionales.- Los nombramientos provisionales se extenderán a las personas que ingresen a

prestar sus servicios en la institución por los siguientes casos:

- a) Es aquel se aplica a las servidoras y servidores que ingresan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); como resultado del proceso de selección a través de un concurso de méritos y oposición, mientras dure el periodo de prueba de tres meses, previo a resolver sobre la procedencia del nombramiento definitivo o la cesación de funciones;
- b) Se expide para ocupar el puesto de una servidora o servidor suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo correspondiente. En caso de que la servidora o servidor destituido obtuviere el fallo favorable que ordene la restitución a su puesto, asumirá automáticamente sus funciones. Si el fallo fuere desfavorable, la vacante será llenada conforme a la ley y normas aplicables;
- c) Es aquel expedido para ejercer las funciones de una servidora o servidor que se hallare ausente, con licencia o comisión de servicios sin remuneración; para lo cual se señalará expresamente el tiempo de duración del nombramiento provisional;
- d) La servidora o servidor público de máximo nivel del grupo ocupacional profesional, podrá ser nombrado provisionalmente en un puesto comprendido en el nivel directivo 2, por el tiempo que la autoridad

nominadora considere necesario; se deberá hacer constar su nueva remuneración con oportunidad de la designación provisional.

Concluida la misma, la servidora o servidor regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a las de su designación. Se aplicará esta misma norma para los casos en que haya sido ascendido o trasladado a un nuevo puesto, en el que tendrá que pasar por un periodo de prueba de seis meses; y,

- e) Los demás previstos en el literal b), del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, todos los cuales, no generan derecho a la estabilidad.

Art. 12.- Nombramientos permanentes.-

Son los que se expiden para llenar vacantes mediante el Sistema de Selección de Personal previo concurso de méritos y oposición, una vez cumplido el período de prueba.

Art. 13.- Servidores de libre nombramiento y remoción.-

Las asesoras y los asesores; las directoras y directores; procurador/a síndico/a, tesorera/o, comisario municipal y quienes ejerzan los cargos de coordinadores de área y/o jefes área; son funcionarios de libre nombramiento y remoción.

La remoción no implicará sanción disciplinaria de ninguna naturaleza; por tanto la funcionaria o funcionario removidos se encontrarán habilitados para ocupar cargos públicos.

Art. 14.- Servidores de período fijo.-

El Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y los Concejales, el Registrador o Registradora de la Propiedad, son funcionarios de período

fijo, cuyo nombramiento se rige por las normas legales y las Ordenanzas correspondientes a cada caso, quienes al concluir el período fijado en la Ley, concluirán automáticamente en sus funciones y/o dignidad, sin necesidad de acto administrativo previo.

Art. 15.- Expedición del nombramiento.-

Una vez notificada la autoridad nominadora sobre el ganador o ganadora del concurso de Méritos y Oposición, o de la Resolución de la autoridad nominadora en el caso de los cargos de libre nombramiento y remoción, ésta dispondrá a la UATHM que elabore el respectivo nombramiento, en el término máximo de tres días contados a partir de dicha disposición. En el caso de apelación se estará a lo establecido en la normativa aplicable.

Art. 16.- Posesión de la servidora o servidor y registro de nombramientos y contratos.-

La Servidora o Servidor deberá posesionarse en el término de quince días contados a partir de la notificación que le realice la UATHM, la cual deberá registrar dicho nombramiento en el término de quince días contados a partir de la posesión de la Servidora o Servidor en el cargo. Las Servidoras y Servidores contratados por servicios ocasionales se posesionarán máximo en el término de tres días contados a partir de la fecha de notificación por parte de UATHM, de no hacerlo se dejará sin efecto el contrato

En el caso de contratos de servicios ocasionales no se expedirá acción de personal, se deberá registrar el contrato, en el término de tres días contados desde la fecha de suscripción.

Art. 17.- Requisitos para el registro.- Para el registro de nombramientos y contratos de servicios ocasionales se presentará a la UATHM los siguientes documentos:

- a. Cédula de ciudadanía en original y copia;
- b. Certificado de votación en original y copia;

- c. Certificado actualizado a la fecha de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio del Trabajo, el cual comprenderá;
 - I. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
 - II. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.
 - III. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta.
 - IV. No haber sido sancionado con destitución por delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general por defraudación y mal manejo de fondos y bienes públicos.
 - V. No haber sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
 - VI. No haber recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente
- d. Presentar la correspondiente declaración patrimonial juramentada ante la Contraloría General del Estado en la que constará además, en caso de encontrarse en mora de obligaciones para con el sector público, legalmente exigibles, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito, entre la persona que aspira ocupar un puesto en el sector público y la institución en la cual mantiene la obligación y señalar el lugar de su domicilio y residencia
- e. Acta final, original o copia certificada, en que se declare ganador del concurso de

- merecimientos y oposición, o resolución de la autoridad nominadora en el caso de los provisionales así y en el caso de los libre nombramiento y remoción; y,
- f. Certificados, en originales o copias certificadas, de estudios y título exigidos para el cargo; así como, el registro en el organismo correspondiente, de los títulos obtenidos.

Si los nombramientos o contratos de servicios ocasionales no se hubieren registrado por negligencia de la Unidad de Administración del Talento Humano, será sancionada la persona responsable de la unidad y no afectará a las personas nombradas o contratadas.

Art. 18.- Prohibición de registro.- No se registrarán los nombramientos o contratos de servicios ocasionales extendidos en favor del cónyuge o conviviente en unión libre legalmente reconocida o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); o que estén prohibidos por la Ley. Tampoco se registrarán los nombramientos o contratos sin que previamente presenten la declaración jurada de bienes y la autorización para levantar el sigilo bancario cuando sea necesario. Los nombramientos o contratos que en contravención de la norma precedente fueran extendidos y registrados serán nulos y no permitirán el ejercicio del cargo ni el cobro de las remuneraciones correspondientes.

Art. 19.- Prohibición de laborar.- Bajo ninguna circunstancia las personas podrán laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); sin que previamente se encuentre registrado el nombramiento o contrato respectivo.

Art. 20.- Responsabilidad.- Los funcionarios que con su firma avalen nombramientos, registros y órdenes de pago de

remuneraciones, serán responsables de la veracidad y legalidad de los actos.

Art. 21.- Excepciones de expedición y registro de nombramiento.- La credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral constituye el nombramiento del Alcalde o Alcaldesa, de las Concejales y los Concejales y no requieren de registro en la Unidad de Administración del Talento Humano.

CAPÍTULO III De los Contratos

Art. 22.- Contratos de servicios ocasionales.- Previo a la autorización del Alcalde o Alcaldesa para la contratación bajo el régimen de servicios ocasionales, deberá existir:

- a) Requerimiento o solicitud del responsable del área requirente, en la misma se hará constar el perfil mínimo requerido de la persona a ser contratada, las funciones y responsabilidades que se le asignarán, así como los productos entregables del contratado;
- b) Certificación de disponibilidad de recursos económicos en la partida presupuestaria correspondiente;
- c) Informe favorable emitido por la UATHM, en el que se justifique la necesidad institucional.

La persona a ser contratada deberá cumplir con el perfil mínimo requerido, el plazo máximo de duración de estos contratos será de doce meses o el correspondiente al tiempo restante del ejercicio fiscal en curso, pero podrán ser renovados por una única vez, por un periodo de hasta 24 meses, de acuerdo a la Ley.

Art. 23.- Remuneración y beneficios.- La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos, será la fijada en la escala respectiva.

El personal contratado bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a los beneficios económicos que tiene el personal de nombramiento; excepto licencias

y comisiones de servicio, con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrado dentro de la jornada de trabajo, o la prestación de servicios en otra institución pública.

Art. 24.- Contratos civiles de servicios profesionales.- La autoridad nominadora podrá celebrar contratos civiles de servicios profesionales o servicios técnicos especializados para cubrir necesidades institucionales que requieran especialización en trabajos específicos, siempre que la UATHM justifique que no sea posible ejecutar con personal de la entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); o no fuere suficiente; y, siempre que existan los recursos económicos suficientes. No generan relación de dependencia y se pagarán mediante honorarios mensualizados, previa presentación de factura.

Art. 25.- Terminación.- Los contratos de servicios ocasionales o profesionales no representan estabilidad laboral, por lo que pueden darse por terminados en cualquier momento. En el contrato constará obligatoriamente una cláusula en el sentido de que la Municipalidad podrá dar por terminada la relación laboral en cualquier momento.

TÍTULO IV

Régimen Interno de Administración del Talento Humano

CAPÍTULO I

Deberes, Derechos y Prohibiciones

Art. 26.- Deberes.- Son deberes de las servidoras y servidores municipales a más de los señalados en la ley, los siguientes:

- a) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre asuntos y documentos que le corresponda conocer en razón de sus actividades y responsabilidades, absteniéndose de divulgar cualquier información que solo deberán conocer los

interesados mediante el trámite pertinente;

- b) Proporcionar la información que fuere solicitada por las autoridades, previa autorización de la autoridad nominadora.
- c) Entregar los trabajos asignados, con rendición de cuentas con eficacia y eficiencia los mismos que serán evaluados;
- d) Presentar los informes que sean requeridos del cumplimiento de sus servicios institucionales u otros que sean necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- e) Alimentar la información planificada y con resultados al sistema de gobierno; y,
- f) Cumplir las disposiciones emitidas por sus superiores jerárquicos, y;
- g) Los demás determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 27.- Derechos.- Son derechos de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a más de los establecidos en la Ley los siguientes:

- a) Impugnar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes, cuando sus derechos sean vulnerados;
- b) Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso del plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial, de cualquier sistema informático o de información que involucre datos, documentos o firmas de uso personal;
- c) Laborar en un ambiente de respeto y consideración entre las y los servidoras y municipales;

- d) Los demás señalados en la Constitución, la Ley y Normas aplicables.

Art. 28.- Prohibiciones.- Están prohibidas a las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); a más de las contempladas en la Ley, las siguientes:

- a) Solicitar a los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), requisitos o documentos que no han sido establecidos dentro del procedimiento legal;
- b) Declarar sobre asuntos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); en cualquier lugar forma y/o medio de comunicación, salvo autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa;
- c) Actuar como intermediarios en trámites o influir en el resultado de las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); que deban emitirse;
- d) Actuar en calidad de tramitadores internos del GAD Municipal.
- e) Realizar actividades comerciales que los distraiga de sus labores en la jornada diaria de trabajo;
- f) Realizar actividades proselitistas en contra del administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); durante la jornada de trabajo y,
- g) Las demás señaladas en la Constitución, la Ley y Normas aplicables

CAPÍTULO II

Jornada y Horario de Trabajo

Art. 29.- De la jornada y horarios.- Las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cumplirán la jornada semanal de trabajo de cuarenta horas, distribuidas en ocho horas diarias, conforme lo determine la máxima autoridad administrativa, durante cinco días laborables, de lunes a viernes o de acuerdo al interés institucional, con un periodo de receso de un hora destinado al almuerzo, el cual no es parte de la jornada de trabajo. La organización y control es de responsabilidad de la UATHM y los Jefes inmediatos.

Art. 30.- Jornadas especiales.- Cuando por necesidad institucional se requiera la prestación de servicios en días diferentes a los previstos en el artículo anterior, lo resolverá la Alcaldesa o Alcalde, sin que afecte el horario de trabajo. Si la servidora o servidor municipal ejecutare trabajos peligrosos, en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, mediante Resolución la Alcaldesa o Alcalde fijará jornadas y horarios especiales de menor duración, sin que afecte su remuneración.

Art. 31.- Jornada especial para Concejales y Concejales.- En cuanto a labores de los /as Concejales se registrá a la respectiva Ordenanza, deberán presentar los informes de acuerdo a las Comisiones que cada uno funge en el Órgano Legislativo; debiendo cumplir en los plazos que determine el Cuerpo Colegiado.

Art. 32.- Suspensión de la jornada de trabajo.- La suspensión de la jornada de trabajo en período ordinario será atribución de la Alcaldesa o Alcalde, siempre que la prestación de servicios públicos no sea paralizada. La compensación deberá realizarse según el lapso de la suspensión.

Art. 33.- Identificación y registro de asistencia.- Las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); portarán una tarjeta de identificación, de uso personal e intransferible.

La UATHM es la responsable del control de la asistencia diaria a través del reloj biométrico o del sistema establecido para su efecto.

Por la naturaleza de sus funciones, aquellas servidoras y servidores que pertenezcan al nivel directivo 2 estarán exceptuados de la obligación de registro, sin embargo, en ningún caso, su jornada laboral será menor a la de las demás servidoras y servidores.

Art. 34.- Control de permanencia.- El control de permanencia de las servidoras y servidores es de responsabilidad de cada una de las jefas y jefes inmediatos, quienes deberán reportar a la UATHM, las novedades, permisos, faltas o ausencias de las servidoras y servidores que se produjeren durante la jornada de trabajo.

La UATHM, con la frecuencia que estime necesaria realizará controles sorpresivos en los puestos de trabajo a fin de verificar que los servidores municipales se encuentren realizando sus labores y/o prestando los servicios que les corresponda, en caso de abandono injustificado del trabajo o de encontrarse realizando actividades ajenas a sus funciones o responsabilidades; procederá a imponer la sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley y ésta Ordenanza.

Art. 35.- Atrasos.- Se considerarán atrasos cuando las servidoras o servidores llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción de horas posterior al horario establecido para iniciar la jornada, deberán ser justificados el mismo día, caso contrario, se sancionará conforme establece la Ley y ésta Ordenanza.

Por excepción se admitirá un margen de cinco minutos para que las servidoras y servidores puedan ingresar a laborar sin que se cuente como atraso, sin embargo, este tiempo deberá ser recuperado después de la jornada normal de trabajo, de tal manera que no se labore por una jornada menor a la de ocho horas diarias. La reiteración injustificada en el uso de este margen de tolerancia será evaluada por la UATHM, la cual, de ser el caso, estará facultada para aplicar amonestaciones verbales o escritas.

Art. 36.- Faltas no autorizadas.- Para que las faltas no autorizadas no sean sancionadas, las servidoras o servidores deberán reportarlas por cualquier medio al jefe inmediato y justificarlas máximo al día siguiente y por escrito, adjuntando los justificativos de sustento, caso contrario la UATHM por sí misma, o a pedido de jefe inmediato, no registrará este tipo de justificaciones y procederá a la aplicación de la sanción conforme establece la Ley y ésta Ordenanza, salvo que estas sean producto de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 37.- Multas.- Para imponer multas a las servidoras o servidores, se calculará sobre la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta o atraso, más el cincuenta por ciento de recargo considerando que el día de trabajo tiene ocho horas efectivas y según el siguiente procedimiento:

1. Se sumarán mensualmente los minutos diarios de atraso posteriores a la hora de inicio de la jornada; y, se dividirá para 60 minutos a fin de determinar el número de horas no laboradas;
2. Se dividirá la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor para 160 horas laborables al mes, a fin de obtener el valor hora laboral;
3. Se multiplicará el valor hora laboral del servidor por el número de hora calculadas como faltas o atrasos, y;
4. Al resultado de multiplicar el valor hora laboral por el número de horas de atrasos, se sumará el 50% más, que será el monto de la multa a aplicarse.

CAPÍTULO III

De las Vacaciones

Art. 38.- Derecho a vacaciones.- Los dignatarios y demás servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); tienen derecho a hacer uso

de treinta días calendario de vacaciones pagadas, transcurridos once meses continuos de trabajo. Se considerará como interrupción de trabajo la sanción administrativa que contemple la suspensión de funciones, por lo que ese tiempo no se tomará en consideración para el cálculo de los once meses requeridos. Las vacaciones no podrán ser compensadas en dinero, salvo por cesación de funciones y podrán acumularse hasta sesenta días.

Art. 39.- Calendario.- Las vacaciones se sujetarán al calendario anual que formulará cada unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); el calendario previsto se enviará hasta el 30 de noviembre de cada año a la UATHM, la que velará por su cumplimiento.

Si los calendarios elaborados por los responsables de cada unidad, no han sido presentados hasta la fecha indicada, la UATHM queda facultada para prepararlos y ejecutarlos. El calendario de vacaciones entrará en vigencia a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

Las Concejalas y Concejales no podrán hacer uso de sus vacaciones al mismo tiempo, por lo que elaborarán un calendario de vacaciones, en forma conjunta con el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 40.- Autorización.- El Alcalde o Alcaldesa autorizará las vacaciones de las servidoras o servidores, previa aceptación de su jefe inmediato e informe global de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la que elaborará las correspondientes acciones de personal de acuerdo al calendario aprobado. Las modificaciones al calendario de vacaciones las solicitará y/o autorizará el Director o Directora del proceso correspondiente.

Art. 41.- Notificación.- La Unidad de Administración del Talento Humano

notificará oportunamente al servidor beneficiario de la vacancia anual, y al Jefe de su Unidad Administrativa, para que se arbitre las correspondientes medidas, a fin de que la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), no sea afectada.

Art. 42.- Documentos habilitantes.- El único documento habilitante para que la servidora o servidor con nombramiento o comisión de servicios haga uso del derecho a vacaciones es la acción de personal debidamente legalizada.

Art. 43.- Suspensión de vacaciones.- Solo por necesidad extraordinaria, podrá suspenderse el goce de las vacaciones anuales de un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en tal virtud, el Alcalde dispondrá su reintegro a su puesto habitual de trabajo, inmediatamente, luego de satisfecha la necesidad que motivó la suspensión, el funcionario continuará en uso de sus vacaciones hasta completar el período que le corresponda.

CAPÍTULO IV De las Licencias

Art. 44.- Licencias.- Las licencias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conceda a sus servidoras y servidores podrán ser con y sin remuneración.

Art. 45.- Licencias con remuneración.- Las servidoras y servidores tendrán derecho a licencia con remuneración en los siguientes casos:

1. **Por enfermedad.-** Hasta por tres meses durante cada año de servicio continuo e ininterrumpido. Concluida esta licencia y subsistiendo la causa que la determinó, la servidora o servidor se podrá acoger a las regulaciones establecidas por el

IESS. Igual periodo podrá aplicarse para la rehabilitación.

En caso de enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificados la licencia podrá extenderse hasta seis meses, la servidora o servidor podrá hacer uso de dos horas diarias para su rehabilitación, cuando así lo establezca la prescripción médica. Los certificados emitidos por médicos particulares deberán ser validados por el IESS o un profesional de los centros de salud públicos y presentados en la UATHM dentro del término de tres días de producida la enfermedad.

En el certificado médico deberán constar los siguientes datos: el diagnóstico de la enfermedad, la indicación de los días de reposo, el nombre y la firma del médico tratante.

2. **Por maternidad.-** Las servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tendrán derecho a licencia con remuneración por maternidad de doce semanas, tiempo que podrá extenderse por diez días adicionales en caso de nacimientos múltiples.

Para el goce de esta licencia se presentará el certificado médico avalado por el IESS o un profesional de los centros de salud pública, haciendo constar la fecha probable del parto o cuándo éste efectivamente se produzca.

3. **Por paternidad.-** El servidor público tiene derecho a licencia por paternidad con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal. En el caso de nacimientos múltiples o por cesárea, se

ampliará el plazo por cinco días más.

En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de este, por otro profesional médico de un centro de salud público.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre. La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fueren legalmente entregado.

La servidora o el servidor público tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada.

La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.

4. **Por calamidad doméstica.-** Entiéndase por esta al

fallecimiento, accidente, enfermedad grave o siniestro relativo a la servidora o servidor, que deberá ser debidamente comprobada conforme lo señala la ley, y se la concederá de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por fallecimiento, cuando se trate del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá hasta ocho (8) días;

b) Enfermedad grave.- Es la alteración de la salud que impide el desempeño normal de las actividades produciendo incapacidad laboral, la cual deberá ser determinada por el médico. La licencia se concederá de la siguiente manera:

- 1 Hasta por ocho (8) días cuando se trate del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido e hijos;
- 2 Hasta por cuatro (4) días cuando se trate de padres y hermanos;
- 3 Hasta por tres (3) días en el caso de abuelos y nietos;
- 4 Un (1) día por padres, hermanos e hijos políticos;

c) Accidente grave.- Suceso eventual o acción que impide a la servidora o servidor el desempeño normal de sus actividades, la cual

deberá ser determinado por un médico, se concederá:

- 1 Hasta por ocho (8) días cuando se trate del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido e hijos;
- 2 Cuatro (4) días cuando se trate de padres y hermanos;
- 3 Tres (3) días en el caso de abuelos y nietos;
- 4 Un (1) día por padres o hermanos e hijos políticos;

d) Siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la servidora o servidor: hasta ocho días de acuerdo a la gravedad. La servidora o servidor solicitará la licencia con remuneración mediante el memorando correspondiente adjuntando el acta de defunción, certificado médico, denuncia o justificación necesaria, según el caso. La UATHMM deberá verificar la documentación, registrar y tramitar la licencia y elaborar la acción de personal cuando la licencia sea de hasta ocho (8) días;

e) Por matrimonio se concederá licencia de tres días en total. Esta licencia será autorizada por el Alcalde o Alcaldesa, previo informe favorable de la UATHMM

mediante acción de personal, conforme a la ley de la materia.

Art. 46.- Licencias para cumplir servicios institucionales.- Se concederán estas licencias de acuerdo al Reglamento de Viáticos y Alimentación, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales y que se encuentre vigente al momento de la licencia.

Art. 47.- Licencias sin remuneración.- Se concederán conforme a la ley, en los siguientes casos:

1. **Por asuntos particulares.-** Previo informe favorable de la UATHM en el que se determine las circunstancias que ameriten esa solicitud y autorización de la Jefa o Jefe inmediato, se podrá conceder licencia hasta por quince días calendario para asuntos particulares; y, mediante aprobación del Alcalde o Alcaldesa, hasta sesenta días calendario, durante cada año de servicio. Esta licencia no es acumulable y puede ser utilizada de forma independiente o combinada con las licencias con remuneración por enfermedad, maternidad, calamidad doméstica o estudios de postgrado.
2. **Para estudios regulares de postgrado.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder licencia sin remuneración, hasta por dos años, a favor de las servidoras o servidores con nombramiento regular de dos o más años de servicio, para estudios de postgrado, dentro o fuera del país, siempre que dichos estudios respondan a las necesidades e intereses institucionales y previo informe favorable de la UATHM.
3. **Para cumplir con el servicio militar.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder licencia sin remuneración a la servidora o servidor que opte por cumplir con el servicio militar. Concluido el mismo deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo de treinta 30 días y presentar en

la UATHM el certificado conferido por la Fuerzas Armadas.

Si por cualquier motivo la servidora o servidor no llegare a concluir con el servicio militar, deberá reintegrarse inmediatamente a la institución e informar sobre el particular a la UATHM.

4. **Para actuar en reemplazo temporal u ocasional** de una dignataria o dignatario electo por votación popular.
5. **Para participar como candidata o candidato de elección popular.-** Se concederá licencia sin remuneración a la servidora o servidor que participe como candidato de elección popular desde la inscripción de la candidatura hasta el día siguiente al de las elecciones; de resultar electo desde la posesión en el cargo hasta la terminación de sus funciones.

CAPÍTULO V

De los Permisos

Art. 48.- Permisos.- La servidora o servidor tendrá derecho a solicitar permiso, con y sin cargo a vacaciones, en los siguientes casos:

1. **Sin cargo a vacaciones:**
 - a. **Para atención médica.-** Será concedido hasta por dos horas, dentro de la jornada de trabajo y utilizando el formulario "permiso de salida", autorizado por el jefe inmediato y el responsable de la UATHMM, señalando el motivo de la ausencia. Para este efecto, la servidora o servidor deberá entregar a su retorno el certificado médico respectivo emitido por el IESS y el impreso de la cita media emitido por el sistema, o por un profesional de un centro de salud pública.
 - b. **Para el cuidado del recién nacido.-** Por dos horas diarias durante doce meses contados a

partir de que haya concluido su licencia de maternidad. El horario será establecido por la servidora y coordinado con el jefe inmediato, quien comunicará a la UATHM para que emita la acción de personal respectiva. En caso de fallecimiento de la niña o niño antes de cumplir su primer año de edad, la servidora comunicará a la UATHM del particular adjuntando la documentación de respaldo y se suspenderá este permiso, pudiendo la servidora acogerse a la licencia por calamidad doméstica.

- c. **Para el cumplimiento de asuntos oficiales.-** Cuando la servidora o servidor deba atender asuntos oficiales fuera de la institución, en la jornada de trabajo, utilizará el formulario “permiso de salida” señalando el asunto oficial con la debida autorización del jefe inmediato y se informará a la UATHM. Si no procede de esta manera, el tiempo de ausencia se lo considerará como abandono de su puesto de trabajo.
- d. **Permiso para estudios regulares.-** Hasta por dos horas diarias a las servidoras o servidores que cursen estudios regulares en establecimientos de educación superior reconocidos por el organismo rector de la materia.
- e. **Permiso para el cuidado de familiares con enfermedades severas o catastróficas.-** Previo informe de la UATHM, las servidoras y servidores podrán hacer uso de permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan enfermedades severas o catastróficas debidamente certificadas.

2. Con cargo a vacaciones

Por asuntos particulares: Los permisos por asuntos particulares se solicitarán en el formulario “permiso de salida” aun cuando sean por horas o fracciones de horas dentro de la jornada de trabajo. Este permiso no podrá exceder los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

Art. 49.- Suspensión de clases.- Durante el período de vacaciones en los planteles universitarios o cuando por cualquier motivo se suspenda clases, la servidora o servidor que tenga permiso para estudios regulares, deberá sujetarse al horario normal de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), En caso de incumplimiento con tal disposición se sancionará de conformidad a esta Ordenanza.

Art. 50.- Requisitos para la concesión de permisos para estudios regulares.- Las servidoras y servidores deben solicitar la concesión de este permiso al Alcalde o Alcaldesa con el visto bueno del jefe inmediato, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Inscripción, matrícula o pase de año;
- b. Horario de clases conferido por la Secretaría del establecimiento educativo para estudiantes, y;
- c. Informe de la UATHM sobre la conveniencia institucional de los estudios realizados. Posteriormente a la autorización escrita o sumilla inserta del Alcalde o Alcaldesa, la UATHM elaborará la respectiva acción de personal.

Art. 51.- Renovación de Permisos.- Para renovar los permisos de estudios, el interesado deberá demostrar a la UATHM documentadamente, la aprobación del curso, ciclo o nivel de estudios correspondiente.

CAPÍTULO VI De las Comisiones de Servicios

Art. 52.- Concepto.- Entiéndase por comisión de servicios, a las actividades encargadas por parte de la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); a sus servidores o para que efectúe actividades distintas a las de la Municipalidad, dentro o fuera del Cantón, de conformidad con lo que establece esta Ordenanza.

Art. 53.- Comisión de servicios con remuneración.- La servidora o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); con nombramiento regular, siempre y cuando se cuente con su aceptación por escrito, y haya cumplido un año de servicio en la institución, previo al informe favorable de la UATHM, podrá prestar sus servicios a través de comisión de servicios con remuneración, en otra entidad del Estado dentro o fuera del país por una sola vez, hasta por dos años, previa solicitud de la autoridad de la institución requirente y la autorización del Alcalde o Alcaldesa.

La servidora o servidor conservará todos los derechos y beneficios de la institución a la que pertenece. Concluida esta comisión será reintegrado a su puesto original.

Cuando una servidora o servidor de otra institución o empresa pública labore bajo esta modalidad, la Municipalidad se compromete a pagar la diferencia de remuneración a que tuviere derecho.

También se concederá comisión de servicios con remuneración, hasta por dos años, para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previo dictamen favorable de la UATHM, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución.

Art. 54.- Comisión de servicios sin remuneración.- Cuando la comisión de servicios sea sin remuneración, la entidad

solicitante cubrirá la misma. Esta comisión será concedida por el Alcalde o Alcaldesa, hasta por seis años, previo informe favorable emitido por la UATHM.

La Municipalidad no podrá rehusarse a conceder comisión de servicios sin remuneración para sus servidoras y servidores; sin embargo, aquellos que pertenezcan al nivel directivo 2, tengan nombramientos provisionales o laboren bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales no podrán ser sujetos de esta clase de comisión de servicios.

Art. 55.- Normas generales de aplicación en las comisiones de servicio:

- a) Las vacaciones pendientes a que tuviere derecho la servidora o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay); tendrán efecto suspensivo hasta el retorno de su comisión, y podrá hacer uso de su derecho siempre y cuando no lo haya hecho en la institución requirente;
- b) Para fines de registro y control, al momento que la servidora o servidor se reintegre a la Municipalidad, deberá entregar la certificación emitida por la UATHM de la institución requirente con el detalle del número de días de vacaciones o permisos con cargo a las mismas, que ha utilizado durante su comisión, y;
- c) No podrán suprimirse los puestos de las servidoras o servidores que se hallaren legalmente declarados en comisión de servicios.

CAPÍTULO VII

Régimen Disciplinario

Art. 56.- Sanciones disciplinarias.- Las servidoras y servidores que incumplan sus obligaciones o contravengan las disposiciones legales, reglamentarias, ésta Ordenanza y demás normas conexas, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada según lo siguiente:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal de labores sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Art. 57.- Amonestación verbal.- Son causales de amonestación verbal:

- a. Descuidar la conservación de los bienes asignados para su utilización;
- b. Uso indebido de suministros y materiales;
- c. No justificar oportunamente la falta de registro de asistencia diaria de acuerdo al sistema de control establecido;
- d. No asistir con el uniforme o hacerlo con el uniforme incompleto y alterado sin la debida justificación;
- e. Fumar en áreas de la institución que no sea permitido hacerlo;
- f. Realizar actividades de índole particular, profesionales, comerciales u otras, ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias que signifiquen pérdida de tiempo, descuido o demora en el trámite de los documentos y tareas a su cargo;
- g. Otros actos de indisciplina calificados como leves.
- h. Las demás que establezca la Ley.

La UATHM dejará constancia sobre la imposición de la presente sanción en el formulario que establezca para el efecto. En todo caso las servidoras y servidores serán notificados, expresamente de que están recibiendo una amonestación verbal.

Art. 58.- Amonestación escrita.- Son causales de amonestación escrita:

- a. Abandonar temporalmente la oficina sin el permiso respectivo;
- b. Reincidir en las faltas previstas en el artículo precedente dentro de un mes calendario;
- c. Realizar tareas ajenas al trabajo durante la jornada de labor;

- d. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e. Acciones u omisiones que perjudiquen al servicio y a la institucionalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- f. No cumplir las disposiciones emitidas por sus superiores jerárquicos, y;
- g. Las demás que establezca la Ley.

Estas sanciones serán comunicadas a la UATHM para los efectos pertinentes.

Art. 59.- Sanción pecuniaria administrativa.- Son causales de sanción pecuniaria:

- a. Incumplir el trabajo asignado;
- b. Faltar injustificadamente al trabajo, siempre que no constituya causal de destitución;
- c. Incumplir con las Ordenanzas, los Reglamentos y Normativa Interna de la Institución;
- d. Reincidir en cualquiera de las causales del artículo precedente;
- e. Negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Se entenderá como negligencia al retardo injustificado en el despacho de los asuntos de su cargo o la ineficacia de sus acciones;
- f. Violación de normas reglamentarias, ordenanzas u otras de menor jerarquía;
- g. Por acción u omisión, que hayan incurrido en una de las causales señaladas en esta Ordenanza.
- h. Faltar de palabra u obra a sus superiores y/o compañeros de trabajo.
- i. Asistir a la Jornada de trabajo bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes, y;
- j. Las demás que establezca la Ley.

Art. 60.- Suspensión temporal de labores sin goce de remuneración.- Son causales de

suspensión temporal sin goce de remuneración:

- a. Reincidir en las causales determinadas para la sanción pecuniaria administrativa;
- b. Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley, la Ordenanza y los Reglamentos o sin autorización del Alcalde, cualquier dato o información relativas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); siempre y cuando la Ley no prevea sanción distinta, y;
- c. Las demás que establezca la Ley.

La suspensión de labores sin goce de remuneración será determinada por la autoridad nominadora, según la gravedad de la falta, previa al procedimiento establecido en la Ley.

Art. 61.- Destitución.- Son causales de destitución las determinadas en la Ley.

Art. 62.- Competencia.- La competencia para imponer las sanciones establecidas en el régimen disciplinario será:

- a. Las amonestaciones verbales, escritas y sanciones pecuniarias administrativas serán impuestas por la UATHM, a pedido motivado del jefe inmediato, y;
- b. Es potestad privativa de la autoridad nominadora imponer las sanciones de suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución, previo el sumario administrativo, sustanciado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 63.- Quejas o denuncias.- Cualquier ciudadana o ciudadano, funcionario o servidor público o privado podrá presentar denuncias que deberán ser formuladas por escrito, debidamente sustentadas, con reconocimiento de la firma ante el Secretario General, con lo cual, previo informe de la

Unidad de Administración del Talento Humano Municipal será admitida a trámite por parte del Alcalde o Alcaldesa o su delegado, que dispondrá se abra un expediente para investigación respectiva y se correrá traslado por tres días al servidor contra quien se hubiere quejado o denunciado para que la conteste, siempre que no corresponda iniciar sumario administrativo. Si la respuesta no fuere satisfactoria o no se presentare, se impondrá la sanción pertinente.

Las quejas o denuncias por causas para destitución seguirán el trámite previsto para el sumario administrativo.

Art. 64.- De las garantías.- Se garantiza el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso para las servidoras y servidores municipales, por tanto no procederá ninguna de las sanciones sin que la servidora o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), sea escuchado y tenga oportunidad de defenderse.

CAPÍTULO VIII

Cesación de Funciones

Art. 65.- Causas.- Las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cesarán en sus funciones por las causales establecidas en la Ley.

Art. 66.- Renuncia.- La renuncia será presentada por escrito ante la autoridad nominadora, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Las servidoras y servidores caucionados no podrán abandonar el puesto de trabajo hasta que su renuncia haya sido expresamente aceptada por el Alcalde o Alcaldesa y se haya suscrito la correspondiente acta de entrega recepción. Si no lo hiciera, se considerará abandono injustificado de su cargo.

Art. 67.- Servidor caucionado.- Una vez aceptada la renuncia de un servidor caucionado, éste no podrá dejar de atender las obligaciones propias de su cargo, hasta tanto sea reemplazado por otro servidor caucionado, al que deberá entregar los bienes confiados a su custodia, durante el lapso que dure la entrega-recepción el funcionario renunciante tendrá derecho a su remuneración original completa.

Art. 68.- Documentación para la liquidación.- La servidora o servidor renunciante, previo a la liquidación de sus haberes, deberá entregar en la UATHM los siguientes documentos:

- a. Declaración patrimonial juramentada;
- b. Acta entrega - recepción de los documentos, trámites, informes y archivos a cargo de la servidora o servidor renunciante o cesado en sus funciones;
- c. Certificado del servidor responsable de los bienes o de quien haga sus veces, respecto de la entrega de los bienes muebles que estuvieron a cargo del ex servidor;
- d. Credenciales de identificación institucional, seguro médico y otras, y;
- e. Certificado de la UATHM de no tener contratos de devengación por becas u otros eventos de capacitación.

Los requerimientos de los literales c), d) y e) se realizará a través de la suscripción del formulario establecido por la UATHM.

Art. 69.- De la liquidación de haberes.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el pago de la liquidación de haberes a que tenga derecho la ex servidora o ex servidor, no podrá exceder del término de 15 días.

Art. 70.- Muerte del servidor.- Cuando la cesación definitiva de funciones de un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se

produzca por fallecimiento, sus familiares serán acreedores de la correspondiente liquidación o indemnización si hubiere lugar, previa presentación de los documentos que sean pertinentes.

Los valores monetarios adeudados al decesado, sea por remuneraciones o por cualquier otro concepto, se pagarán a su cónyuge sobreviviente y/o a sus herederos, previa justificación de esas calidades. Se aplicarán para el efecto las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO V

Administración Técnica del Talento Humano

CAPÍTULO I

Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay)

Art. 71.- Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano.- Este sistema constituye el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a lograr la eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación del servicio público. El Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano está conformado por los siguientes subsistemas:

- a. Subsistema de Planificación del Talento Humano.
- b. Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público.
- c. Subsistema de Selección de Personal.
- d. Subsistema de Formación y Capacitación.
- e. Subsistema de Evaluación del Desempeño.

CAPÍTULO II

Subsistema de Planificación de Talento Humano

Art. 72.- Subsistema de Planificación del Talento Humano.- Es el conjunto de normas técnicas y procedimientos orientados a

determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de éste recurso en función de los planes, programas, procesos y proyectos a ser ejecutados.

Art. 73.- Diagnóstico.- Para efectos de la planificación la UATHM mantendrá actualizada la información del talento humano referente a los siguientes aspectos:

- a. Edad y género;
- b. Años de servicio público;
- c. Nómina de puestos del nivel directivo 2;
- d. Nómina de puestos por régimen y por grado;
- e. Diferencias remunerativas en el mismo cargo;
- f. Nivel de instrucción y de formación;
- g. Capacitación por áreas específicas de trabajo;
- h. Reporte de consanguinidad o afinidad entre servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- i. Reporte de pluriempleo;
- j. Reporte de reingreso al sector público;
- k. Reporte sobre licencias o comisiones de servicio con o sin remuneración;
- l. Reporte de reducciones de personal, y;
- m. Reporte de traslados, traspasos y cambios administrativos.

Art. 74.- Informe de la plantilla de puestos.- Los responsables de cada unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); elaborarán plantillas referenciales con el número de puestos indispensables para el óptimo funcionamiento en virtud de los objetivos, productos y servicios institucionales proyectados, determinando los roles, atribuciones y responsabilidades asignadas a cada puesto, e informarán hasta el 30 de agosto de cada año a la Unidad de Administración del Talento Humano Municipal.

La UATHM analizará, controlará y consolidará hasta el 30 de septiembre de cada año y remitirá al Alcalde o Alcaldesa el plan anual del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), respecto a sus necesidades de creaciones, contrataciones, reestructuraciones o supresiones de puestos, que se implementarán en el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN I

Creación de Puestos

Art. 75.- De la creación de puestos.- Se entiende al proceso técnico a través del cual se asignan un conjunto de atribuciones y responsabilidades derivadas de la necesidad institucional que requiere de una persona para que labore en forma permanente.

El requerimiento de creación se sustentará en el informe de gestión del responsable de la unidad o área administrativa con el que justifique la necesidad institucional, en el que constarán además, los datos del cargo, perfil profesional, experiencia requerida, funciones, condiciones laborales y la justificación para la contratación o nombramiento; lo que servirá de base para el informe de la UATHM que deberá ser necesariamente favorable, además deberá contar con la certificación presupuestaria de existencia de recursos económicos necesarios y suficientes para que se proceda la creación del puesto.

Art. 76.- Resolución de la máxima autoridad.- Con los informes señalados en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa en calidad de autoridad nominadora expedirá la Resolución de creación de puestos y ordenará la incorporación en el correspondiente distributivo de sueldos.

SECCIÓN II

Supresión de puestos

Art.- 77.- De la supresión de puestos.- Es el proceso técnico administrativo mediante el cual se elimina una o más partidas presupuestarias, se producirá como efecto de la reestructuración de personal, optimización

del talento humano, por racionalidad, viabilidad y consistencia orgánica funcional de la institución.

Art. 78.- Sustento de la supresión de puestos.- La supresión de puestos se sustentará en la planificación del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y procederá únicamente por razones técnicas, económicas o funcionales.

Por razones técnicas se entenderá la reestructuración institucional, la necesidad de evitar duplicación de funciones, de redistribuir y optimizar la carga de trabajo o de facilitar la desconcentración de funciones.

Por razones económicas se entenderá a la necesidad de ajustar la cantidad de recursos económicos destinados a cubrir gastos permanentes, a los límites impuestos en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la sostenibilidad presupuestaria.

Por razones funcionales se entenderá a la necesidad de mantener un racional equilibrio entre las diversas áreas administrativas, en relación con la misión, visión, objetivos y planificación institucional.

Art. 79.- Procedimiento.- Con en el informe de la plantilla de puestos presentado por el responsable de la UATHM, en el que necesariamente constará un pronunciamiento sobre la procedencia de la supresión de puestos, la misma que se sustentará en el informe que para el efecto deberá presentar el responsable del área o unidad administrativa en donde se vaya a suprimir dicho puesto, el Alcalde o Alcaldesa requerirá a la Dirección Financiera que efectúe los cálculos del monto de la indemnización, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y que acredite la disponibilidad presente o futura de recursos económicos para cubrir la indemnización.

De existir informe favorable, la máxima autoridad administrativa del Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en su calidad de autoridad nominadora expedirá la Resolución motivada sobre la supresión de puestos, la misma que se hará efectiva a partir de la fecha en la que se efectúe la transferencia de los valores correspondientes a la indemnización del servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cuyo cargo se suprime.

CAPÍTULO III

Subsistema de Clasificación y Valoración de Puestos

SECCIÓN I

Clasificación de puestos

Art. 80.- Subsistema de clasificación de puestos.- El Subsistema de Clasificación de Puestos del servicio público es un componente del Sistema Integrado de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), dicho subsistema es el conjunto de políticas, normas estandarizadas, métodos y procedimientos para describir, valorar y clasificar los puestos del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como en los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos del servicio público de la institución.

Art. 81.- Administración del subsistema.- La Unidad Administrativa del Talento Humano administrará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). Dicho subsistema contendrá

el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos. Será de uso obligatorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); para todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal.

Art. 82.- Sustentos del subsistema.- La descripción, valoración y clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), estará acorde con la Estructura Administrativa Funcional y su Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano.

El Subsistema de Clasificación de Puestos permitirá contar con información necesaria para definir las políticas de administración técnica del talento humano, así como capacitar y desarrollar la carrera de las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de descripción, valoración y clasificación de

puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del talento humano y remuneraciones, respetando el principio igual trabajo igual remuneración.

Art. 83.- Roles de los puestos.- Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL	Técnico Administrativo
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	Coordinación, Supervisión de Procesos, Ejecución de Procesos / Ejecución de Procesos de Apoyo
SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DIRECTIVO 2	Dirección, Coordinación, Procuraduría, Secretariado General, Asesoría, Jefatura Área, Tesorería.
SERVIDOR DE ELECCIÓN POPULAR	Legislativo
	Ejecutivo

Art. 84.- Niveles estructurales y grupos ocupacionales.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará

conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos

institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizarán de la siguiente manera:

NIVELES	GRUPO OCUPACIONAL
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 1
	Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 2
	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 1
	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 2
	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 3
	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 4
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	Servidor/a Público/a Municipal 1
	Servidor/a Público/a Municipal 2
	Servidor/a Público/a Municipal 3
	Servidor/a Público/a Municipal 4
	Servidor/a Público/a Municipal 5
	Servidor/a Público/a Municipal 6
	Servidor/a Público/a Municipal 7
	Servidor/a Público/a Municipal 8
	Servidor/a Público/a Municipal 9
	Servidor/a Público/a Municipal 10
SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DIRECTIVO 2	Jefe de Área , Comisario/a
	Tesorero/a
	Director/a Procurador/a Asesor/a, Administrador/a de Talento Humano, Secretario/a General, Registrador/a
SERVIDOR DE ELECCIÓN POPULAR	Concejales y Concejales
	Alcaldesa o Alcalde

Las servidoras o los servidores que pertenezcan a los grupos ocupacionales del nivel Directivo 2 serán de libre nombramiento y remoción, excepto el/a Secretario/a del Concejo quien será nominado por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), de una terna presentada por el Alcalde, y durará el periodo del Alcalde; los servidores pertenecientes al grupo ocupacional de elección popular serán electos y duraran en sus funciones según lo establecido en la ley correspondiente.

Art. 85.- Descripción de puestos.- Constituirá el resultado del análisis de cada

puesto y registrará la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que definirá la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

En el perfil de exigencias se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas para el desempeño del puesto según el proceso interno. La información proporcionada en la descripción de puestos

servirá de base para la valoración y clasificación de los mismos.

El proceso de descripción se referirá únicamente a identificar las acciones y tareas que se ejecuten en los puestos y no a considerar las características de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos. Deberá ser realizada en base a factores comunes que permitan determinar con claridad y transparencia la posición comparativa de cada puesto dentro de la institución.

SECCIÓN II Valoración De Puestos

Art. 86.- Valoración de puestos.- Es el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

La valoración de puestos se realizará por cada unidad administrativa, a cargo de una comisión integrada por la Alcaldesa o Alcalde o su delegado, la administradora o

administrador, de la Unidad de Administración del Talento Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) o su delegado, y; la o el responsable de la unidad administrativa correspondiente o su delegado.

La comisión se reunirá con sus tres miembros previa convocatoria de la Unidad Administrativa del Talento Humano y sus decisiones serán debidamente motivadas de acuerdo a los formularios de valoración de puestos, los mismos que actuarán con voz y voto.

Esta comisión, sobre la base de las descripciones de puestos y perfiles de exigencias, valorará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas establecida en esta Ordenanza.

Art. 87. De los factores para la valoración de puestos.- La valoración de puestos se realizara considerando factores de: Competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTION	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DE TRABAJO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	
TOTAL PUNTOS		1000	1000

Art. 88. De las competencias.- Son conocimientos asociados a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los sub factores de:

a) Instrucción formal.- Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
No Profesional	
Educación Básica	15
Bachiller	45
Técnico 2 años	85
Tercer Año Aprobado - Certificado de culminación de educación superior (Tecnología)	125
Profesional	
Profesional de 2 a 4 años	140
Profesional 5 años	155
Profesional 6 años	170
Diplomado Superior	180
Especialidad	190
Maestría o PHD	200

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
EDUCACION BASICA	Nivel de instrucción básica
BACHILLER	Estudios formales de educación media
TÉCNICO	Estudios técnicos de una rama u oficio
TITULO PROFESIONAL	Estudios adquiridos en instituciones de educación superior
DIPLOMADO	Conocimiento de un rama científica adicional
ESPECIALISTA	Suficiencia y dominio de una rama científica especilizada
MAESTRÍA O MÁS	Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica

b) Experiencia.- Este sub factor aprecia el nivel de experiencia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignadas al

puesto, en función del portafolio de productos y servicios definidos en las unidades o procesos organizacionales:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	ROL	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS EXPERIENCIA	PUNTAJE
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	Técnico Administrativo	Educación Básica	No requerida	14
		Bachiller	No requerida	20
		Bachiller	6 meses	26
		Técnico	No requerida	32
			6 meses	38
			1 año	44
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	Coordinación, Supervisión de Procesos, Ejecución de Procesos / Ejecución de Procesos de Apoyo	Título Profesional	6 meses	50
			1 año	62
			2 años	67
			3 años	74
			4 años	80
			5 años	85
		Diplomado	6 años	90
		Especialista	7 años	95
		Maestría o Más	8 años	100

c) **Habilidades de gestión.-** Competencias que permitan administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre

la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	✓ El trabajo se desarrolla de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario.
2	✓ El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas rutinarias.
3	✓ El trabajo se efectúa con flexibilidad en los procedimientos. ✓ Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al puesto.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Controla el avance y los resultados de las propias actividades del puesto.
4	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Planificación y organización del trabajo de un equipo que ejecuta un proyecto específico. ✓ Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo.
5	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso. ✓ Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso. ✓ Dirige y asigna responsabilidades a lo equipos de trabajo.

d) **Habilidades de comunicación.-** Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer

las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVELES	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCION
1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo. ✓ Las actividades que realiza están orientadas a asistir las necesidades de otros.
2	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establece una red básica de contactos laborales para asegurar la eficacia de su trabajo. ✓ Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo.
3	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establece una red moderada de contactos de trabajo. ✓ Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico.
4	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establece una red amplia de contactos internos. ✓ El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo. ✓ Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado.
5	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización. ✓ El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo. ✓ Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia.

Art. 89. De la complejidad del puesto.- Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes sub factores:

a) Condiciones de trabajo.- Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre estos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	✓ Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que no implican riesgos ocupacionales
2	✓ Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas con baja incidencia de riesgos ocupacionales
3	✓ Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales
4	✓ Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implica considerables riesgos ocupacionales
5	✓ Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implica altos riesgos ocupacionales

b) Toma de decisiones.- Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos

organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	✓ Las decisiones dependen de una simple elección, con mínima incidencia en la gestión institucional
2	✓ La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con baja incidencia en la gestión municipal.
3	✓ La toma de decisiones requiere de un análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional.
4	✓ La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas con significativa incidencia en la gestión institucional.
5	✓ La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con trascendencia en la gestión municipal.

Art. 90. De la responsabilidad.- Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes sub factores:

a) Rol del puesto.- Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	Servicios	25
	Administrativo	50
	Técnico	75
	Ejecución de procesos de apoyo	100
PREFESIONAL	Ejecución de procesos	125
	Ejecución y supervisión de procesos	150
	Ejecución y coordinación de procesos	175

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
SERVICIOS	✓ Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios
ADMINISTRATIVO	✓ Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
TÉCNICO	✓ Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinado de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	✓ Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.

EJECUCIÓN DE PROCESOS	✓ Integran puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	✓ Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	✓ Integran los procesos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales.

- c) **Control de resultados.**- Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados; y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	✓ Responsable de los resultados específicos del puesto y asignación de recursos, sujeto a supervisión de sus resultados
2	✓ El puesto apoya al logro del portafolio de productos y servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos y asignación de recursos.
3	✓ Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de productos y servicios sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignación de recursos ✓ Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados.
4	✓ Responsable de los resultados del equipo de trabajo. ✓ Propone políticas y especificaciones técnicas de los productos y servicios y asignación de recursos. ✓ Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios.
5	✓ Responsable del manejo óptimo de los recursos asignados ✓ Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados ✓ Le corresponde monitorear, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios ✓ Define políticas y especificaciones técnicas para los productos y servicios, en función de la demanda de los clientes.

Art. 91. Escala de intervalos de valoración.- Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo

ocupacional que le corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS	
			DE	HASTA
SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL	1	Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 1	154	206
	2	Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 2	206	258
	3	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 1	259	311
	4	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 2	312	364
	5	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 3	365	417
	6	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 4	418	470
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	7	Servidor/a Público/a Municipal 1	471	523
	8	Servidor/a Público/a Municipal 2	524	576
	9	Servidor/a Público/a Municipal 3	577	629
	10	Servidor/a Público/a Municipal 4	630	682
	11	Servidor/a Público/a Municipal 5	683	735
	12	Servidor/a Público/a Municipal 6	736	788
	13	Servidor/a Público/a Municipal 7	789	841
	14	Servidor/a Público/a Municipal 8	842	894
	15	Servidor/a Público/a Municipal 9	895	947
	16	Servidor/a Público/a Municipal 10	948	1000

Art. 92.- Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.- La Unidad Administrativa del Talento Humano Gobierno Autónomo Descentralizado elaborará y mantendrá actualizado el "Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado de General Antonio Elizalde (Bucay)", que será expedido mediante Resolución por el Alcalde o Alcaldesa. Contendrá la estructura de puestos en sus diferentes niveles o procesos,

definición de puestos de cada grupo ocupacional, descripción específica y perfil de exigencias de los mismos.

Art. 93.- Resoluciones administrativas motivadas.- El Alcalde o Alcaldesa será la autoridad competente para expedir las Resoluciones correspondientes derivadas de la implementación del Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado de General Antonio Elizalde (Bucay), conforme al

presupuesto y capacidad económica institucional.

Art. 94.- Disponibilidad presupuestaria.- Las afectaciones económicas que genere el proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deberán encontrarse debidamente presupuestadas. La norma, acto decisorio, acción de personal o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

Art. 95.- Restricciones.- Los procesos de revisión de la descripción, valoración y clasificación de puestos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), procederán específicamente en los casos en que los puestos se crearen o se encontraren vacantes, por reorganización institucional o por cambio de régimen de personal legalmente aprobado.

CAPÍTULO IV

Subsistema de Selección de Personal

Art. 96.- De la selección.- Para ingresar al servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), los interesados deberán ser seleccionados mediante concurso de méritos y oposición, en el que serán abalizados y evaluados de acuerdo a sus competencias, perfil profesional, experiencia relacionada, conocimientos generales y técnicos requeridos para el cargo, excepto los de los dignatarios y los de libre nombramiento y remoción.

El reclutamiento y selección se realizará de acuerdo a lo establecido en la "Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal" expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales; vigente a la fecha de realización del proceso.

Art. 97.- Estabilidad.- Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que hubieren ingresado previo concurso de méritos y oposición legalmente realizado, gozarán de estabilidad y no podrán ser destituidos, sino por las causas prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando el debido proceso.

En caso de destitución o suspensión temporal de un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), sin observar el ordenamiento jurídico, el servidor destituido hará uso de la facultad que le otorga el Art. 46 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), podrá repetir el monto indemnizado, más los intereses de ley, a las autoridades o funcionarios causantes de la irregular destitución o suspensión.

CAPÍTULO V

Subsistema de Formación y Capacitación

Art. 98.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el conjunto de normas y procedimientos orientados al desarrollo integral de talento humano, a partir de procesos y actualización de conocimientos y valores, en concordancia con los principios constitucionales y objetivos institucionales.

Art. 99.- Objetivo.- Es mejorar la actitud laboral y obtener un desarrollo profesional y personal adecuado mediante procesos de formación especializada y de capacitación no profesional necesaria para fortalecer la gestión técnica y administrativa institucional.

Art. 100.- Planificación de la formación y capacitación.- Con base en los resultados de la evaluación de desempeño, anualmente la UATHM formulará la planificación de la formación regular y de postgrado inclusive, de capacitación del talento humano del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y promoverá con las entidades públicas dedicadas a la formación y capacitación de servidores públicos o por sí misma a fin de atender las necesidades de formación y capacitación para mejorar los niveles de competitividad institucional. Para la capacitación de sus servidoras y servidores la UATHM promoverá convenios y acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

Las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que obtuvieran nuevos títulos de formación profesional, certificados de capacitación y entrenamiento, deberán presentar a la UATHM las copias certificadas respectivas con la finalidad de mantener actualizada la información y los expedientes personales de las servidoras y servidores.

Art. 101.- Becas para servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), auspiciará a los servidores que obtuvieran becas otorgadas por organismos nacionales o internacionales de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y a las necesidades institucionales. La Unidad de Administración del Talento Humano calificará a los aspirantes a toda clase de becas y presentará su informe y recomendaciones al Alcalde o Alcaldesa para su autorización.

CAPÍTULO VI

Subsistema de Evaluación del Desempeño

Art. 102.- Definición.- Es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos sistematizados tendiente a evaluar el desempeño de las servidoras o servidores de manera cualitativa y/o cuantitativa, acorde con las funciones, responsabilidades y perfil para el cargo. La UATHM establecerá los

indicadores de gestión más adecuados para los procesos de evaluación.

Art. 103- Objetivo.- Es el de medir de manera técnica y sistemática, el rendimiento laboral de un servidor y su actitud para el entorno en el cual desarrolla sus actividades, que servirá de base para promover la formación y capacitación.

Art. 104.- Alcance.- La evaluación de desempeño será de aplicación obligatoria para todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), excepto a los dignatarios; se aplicará también al personal cuyo período de prueba esté por concluir; con la periodicidad y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, conforme a la Norma Técnica que se expida para el efecto.

Art.- 105.- Los evaluadores.- Serán evaluadores los funcionarios que ejerzan niveles de dirección y que por tanto tengan subalternos bajo su dependencia.

Art. 106.- Calificación.- Existen varios parámetros de medición, los que servirán de base para la evaluación de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay):

a. Medición de competencias laborales.-

A propuesta de la Unidad de Administración del Talento Humano, la máxima autoridad administrativa escogerá la metodología que más convenga a la realidad institucional, que podrá ser:

Evaluación directa.- Aquella que mide el jefe inmediato al colaborador.

Evaluación compartida.- Aquella que realiza el jefe directo y los compañeros de labor.

Las plantillas de conductas laborales y conocimientos serán elaboradas por la Unidad de Administración del Talento Humano y aprobadas por el comité de

evaluación. Evaluación que corresponderá al Código de Ética, puntualidad, aptitudes, actitudes y moralidad.

- b. Funciones y responsabilidades.-** El jefe inmediato evaluará el nivel de responsabilidad, impacto laboral y la generación de valor agregado que el servidor aporte a la institución.

Se calificarán:

- a. Logros alcanzados dentro de la institución;
- b. Agilidad y capacidad de respuesta en el ejercicio de las actividades;
- c. Complejidad de funciones y nivel de responsabilidad;
- d. Carga laboral existente, y;
- e. Manejo de equipos, herramientas, dinero, títulos valores, etc.

- c) Formación académica y experiencia.-**

En estos parámetros se evaluará la formación y experiencia que estén relacionados con la función que desempeña.

Art. 107.- Del Comité de Evaluación.- La máxima autoridad nombrará un grupo multidisciplinario conformado por: El Alcalde o su delegado; el Director o Directora del Área Administrativa, Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano; para que evalúen las mediciones de cada cargo y posteriormente la calificación obtenida por los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

CAPITULO VII

Plan de Desarrollo de Carrera del Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay)

Art. 108.- Propósito.- El Plan de Desarrollo de la Carrera del Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tiene como propósito

establecer criterios y normas que permitan optimizar la asignación de los recursos humanos y el desarrollo de la carrera administrativa de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), de acuerdo a sus habilidades, formación y necesidades institucionales.

Art. 109.- La carrera administrativa.- Se establece la carrera administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como un instrumento para la búsqueda de la eficiencia de sus servidores en el ejercicio de sus puestos de trabajo.

Quedan incorporados a la carrera administrativa, todos los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que hubieren ingresado por concurso de méritos y oposición legalmente realizado, que tengan nombramiento regular expedidos hasta la aprobación de ésta Ordenanza; excepto aquellos nombramientos que se encuentren en litigio o que hayan sido observados por la Contraloría General del Estado; los Asesores, Directores, Procurador Síndico, Secretario General, Coordinador General o Coordinadores Institucionales, Prosecretaria o Prosecretario; Tesorero o Tesorera; Jefes departamentales y todos aquellos nombramientos de libre nombramiento y remoción así como aquellos de periodo fijo.

Los que hubieren ingresado por nombramiento serán evaluados y calificados de acuerdo a la Ley y esta Ordenanza.

Art. 110.- Pérdida de la carrera.- La carrera administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se pierde por la cesación de funciones por cualesquiera de las causas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y ésta Ordenanza.

Art. 111.- Garantías.- La carrera administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

General Antonio Elizalde (Bucay), asegura gozar de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y ésta Ordenanza, además de la estabilidad en sus cargos, tendrá derecho preferente a ascender siempre que cumpla los requisitos para el puesto y gane el concurso de méritos y oposición, derecho preferente a ser trasladado en caso de vacancia de un puesto de naturaleza similar, y a ser destituidos solo por causas previstas en la Ley y luego del correspondiente sumario administrativo.

TÍTULO VI

Régimen de Remuneraciones

CAPÍTULO I

Derecho a Remuneraciones

Art. 112.- Derecho a remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y Concejales, los Funcionarios y Funcionarias y todo Servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con nombramiento o contrato de servicios ocasionales.

Los ingresos de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), comprenden:

1. La remuneración mensual unificada del servidor de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público;
2. La décimo tercera remuneración, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas por el empleado, durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), pagará a sus servidores conforme a la ley;
3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga a los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en su calidad de bono

escolar, y que equivale a una remuneración mensual unificada del trabajador privado.

Art. 113.- Remuneraciones temporales.-

Son aquellas retribuciones económicas de carácter temporal que se pagan a los servidores, por la ejecución de trabajos adicionales, prestación de servicios, licencias remuneradas o incentivos laborales, entre ellos tenemos:

- a) Las licencias remuneradas, son reconocimientos que se hacen a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), por motivo de enfermedad, calamidad doméstica, maternidad, estudios, prestación de servicios en otras instituciones, por capacitaciones en el exterior, etc.;
- b) Subrogaciones, cuando un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deba subrogar en el ejercicio de sus funciones, a otro del nivel jerárquico superior tendrá derecho a recibir la diferencia de la remuneración unificada, que corresponda al funcionario respectivo, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha en que se inicia tal subrogación sin perjuicio del derecho del titular. En caso de encargo de puestos vacantes percibirá la diferencia desde que se ejecute el acto administrativo hasta que la autoridad nominadora designe al titular;
- c) Honorarios, se pagan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los siguientes servidores:
 1. Aquellos que no hayan registrado su nombramiento, el primer día del respectivo mes, se les cancelará los días laborados en el mes, como honorarios, con cargo a la partida de remuneraciones unificadas, y;
 2. A los servidores caucionados que hayan cesado en sus funciones,

hasta que hayan sido legalmente reemplazados.

- d) Horas extraordinarias o suplementarias, que serán canceladas de acuerdo a las leyes y reglamentos sobre la materia.
- e) Ningún servidor podrá percibir dietas a título de integrar comités de contrataciones, comisiones técnicas o directorios o de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II De las Remuneraciones

Art. 114.- Escalas remunerativas.- Se establece en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la siguiente escala de remuneraciones, esto es de conformidad a los Acuerdos Ministeriales N° MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015 y N° MDT-2016-0306 del 29 de diciembre de 2016, expedido por el Ministerio del Trabajo:

NIVELES	ROL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN
SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL	Técnico Administrativo	Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 1	1	375
		Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 2	2	424
		Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo1	3	474
		Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo2	4	523
		Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo3	5	573
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	Coordinación, Supervisión de Procesos, Ejecución de Procesos / Ejecución de Procesos de Apoyo	Servidora o Servidor Público 1	7	671
		Servidora o Servidor Público 2	8	750
		Servidora o Servidor Público 3	9	828
		Servidora o Servidor Público 4	10	906
		Servidora o Servidor Público 5	11	985
		Servidora o Servidor Público 6	12	1.063
		Servidora o Servidor Público 7	13	1.141
		Servidora o Servidor Público 8	14	1.219
		Servidora o Servidor Público 9	15	1.298
		Servidora o Servidor Público 10	16	1.376
SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOSIÓN DIRECTIVO 02	Dirección, Coordinación, Procuraduría, Secretariado General, Registro de la Propiedad, Jefatura Área, Tesorería, Comisaría	Jefe de Área, Comisario/a	N/A	986
		Tesorero/a	N/A	1.300
		Área Legal/ Procurador Síndico; Secretario General y de Concejo; Registrador de la Propiedad.	N/A	2.100
		Directores Departamentales; Administrador/a de Talento Humano,	N/A	1.800
SERVIDOR DE ELECCIÓN POPULAR	Legislativo	Concejales y Concejales	N/A	1.900
	Ejecutivo	Alcaldesa o Alcalde	N/A	3.800

La remuneración de las Concejalas y los Concejales será el 50% de la remuneración del Alcalde.

Art. 115.- Pagos.- El pago de las remuneraciones determinadas en los artículos precedentes, se realizará por quincena y mensualidad vencida, durante los cinco (5) primeros días del mes siguiente al devengado, y considerando la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la normativa interna de administración de personal.- La máxima autoridad administrativa aprobará mediante Resolución Administrativa los instructivos y manuales normativos de los subsistemas de recursos humanos utilizados en el del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previo informes jurídico y técnico sobre la materia.

SEGUNDA.- De la actualización de remuneraciones.- Si en lo posterior el ente rector en materia de remuneraciones Ministerio de Trabajo, modificare los valores correspondientes a los pisos y techos, establecidos para los servidores municipales, el Alcalde a través de Resolución Administrativa y previo informe técnico, financiero y legal procederá a modificar si fuere pertinente.

TERCERA.- De la actualización de las herramientas de recursos humanos.- Toda vez que la administración del talento humano es dinámica, es necesario actualizar los métodos de aplicación de los subsistemas implantados.

Las reformas a las herramientas o metodologías del sistema de administración del talento humano, se las realizará al menos cada dos años o cuando la necesidad institucional lo requiriera.

CUARTA.- Prevalencia.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecen sobre cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía referente a la administración del talento humano así como a las remuneraciones de los servidores del GAD Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- No se reducirá la remuneración de ningún servidor de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cuando las remuneraciones mensuales unificadas sean superiores a las remuneraciones establecidas para cada grado en la presente Ordenanza, se mantendrán congeladas hasta cuando se equiparen, de lo cual el responsable del talento humano, comunicará en forma inmediata a la dirección financiera.

SEGUNDA.- La aplicación de la tabla de remuneraciones establecida en el Art. 114 de la presente Ordenanza se la realizará a partir del 01 de enero del año 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza es complementaria y no supletoria de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- Derogase las Ordenanzas y Reglamentos que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), hubiere expedido con anterioridad en materia de talento humano, y; demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 13 de junio del 2017.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día viernes 02 de junio y Ordinaria del día viernes 09 de junio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 14 de junio del 2017.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 15 de junio del 2017.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 14 de junio del año dos mil diecisiete, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL